



RESOLUCIÓN 450/2018, de 20 de diciembre del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación de XXX contra el Ayuntamiento de Córdoba por denegación de información (Reclamación núm. 334/2018).

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 26 de julio de 2018 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento de Córdoba solicitud de información pública del ahora reclamante, del siguiente tenor:

"EXPONE

"Que la vía pública de esta ciudad actualmente denominada C/Pintor Pedro Bueno tuvo en el pasado la denominación de C/Capitán Larriba.

"SOLICITA

"Se me informe del acuerdo de Pleno y fecha en el que se acordó el citado cambio de denominación al objeto de poder acreditar frente a terceros el emplazamiento correcto de una vivienda que aún aparece en el Registro de la Propiedad situada en dicha calle, pero con la antigua denominación."

Segundo. El 14 de septiembre de 2018, tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a su solicitud de información pública.

Tercero. Con fecha 1 de octubre de 2018 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación.

Cuarto. El 2 de octubre de 2018 se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación.



Quinto. El 2 de octubre de 2018, tiene entrada en el Consejo escrito del interesado, en el que comunica que “[e]n relación con el expediente de reclamación 334/2018 contra el Excmo Ayuntamiento de Córdoba, significar que, gracias a la misma, con fecha de hoy, 2/10/2018, la Administración reclamada ha atendido cumplidamente mi solicitud por lo que desisto de la reclamación formulada por satisfacción”. Con fecha 29 de octubre tiene entrada en Consejo escrito del Ayuntamiento comunicando que ha ofrecido la información al solicitante,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Segundo. El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando que el interesado ha desistido de la reclamación interpuesta por cuanto le ha sido facilitada la información procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.4 del citado texto legal, dictar la siguiente.

RESOLUCIÓN

Único. Aceptar de plano el desistimiento y declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Córdoba por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente